

**1. Denominación del Comité**

- 1.1 El comité se denominará "Comité ICCAT de Cumplimiento de las Medidas de Conservación y Ordenación", que será generalmente conocido como "Comité de Cumplimiento".

**2. Mandato y Objetivos del Comité de Cumplimiento**

- 2.1 El Comité de Cumplimiento será ampliamente responsable de examinar todos los aspectos del cumplimiento de las medidas ICCAT de conservación y ordenación en la Zona del Convenio de ICCAT, con particular mención al cumplimiento de tales medidas por las Partes Contratantes de ICCAT.
- 2.2 El Comité de Cumplimiento informará directamente a la Comisión sobre sus deliberaciones y recomendaciones.
- 2.3 El Comité de Cumplimiento cooperará estrechamente con los órganos subsidiarios de ICCAT con el fin de estar informado de todos los temas concernientes al cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT;
- 2.4 Las tareas del Comité de Cumplimiento estarán gobernadas por los siguientes objetivos globales:
- 2.4.1 Facilitar un foro estructurado para la discusión de todos los problemas relacionados con la implementación efectiva de, y cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT en la Zona del Convenio de ICCAT.
- 2.4.2 Recolectar y estudiar información pertinente para examinar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT de órganos subsidiarios de ICCAT, y de los Informes Nacionales presentados por las Partes Contratantes de ICCAT.
- 2.4.3 Identificar y discutir problemas relacionados con la implementación de, y cumplimiento de, las medidas de conservación y ordenación ICCAT, y formular recomendaciones a la Comisión sobre cómo tratar estos problemas.

**3. Ámbito de Competencias del Comité de Cumplimiento**

- 3.1 Con el fin de cumplir los objetivos globales, el Comité de Cumplimiento deberá:
- 3.1.1 Examen del estado de implementación de, y cumplimiento de, las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, tal como se comunica en los Informes Nacionales presentados por las Partes Contratantes, datos de captura recopilados por la Comisión y el SCRS, información comercial obtenida a través de las estadísticas nacionales, el Programa de Documento Estadístico ICCAT para el Atún Rojo y otra información pertinente.
- 3.1.2 Específicamente, examinar las medidas domésticas para la implementación de las recomendaciones de la Comisión, tal como las comunican las Partes Contratantes.
- 3.1.3 Examinar la implementación del Esquema ICCAT de Inspección en Puerto y progresos obtenidos en las inspecciones llevadas a cabo bajo este esquema. En particular, el Comité identificará y discutirá problemas relativos al no cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT detectados durante las inspecciones.
- 3.1.4 Examen de otras actividades de puesta en vigor llevadas a cabo por las Partes Contratantes en la Zona del Convenio, incluyendo programas de inspección domésticos, comunicados por

las Partes Contratantes, con el fin de identificar problemas respecto al no cumplimiento detectados durante tales actividades de puesta en vigor.

- 3.1.5 Desarrollar y recomendar medidas adecuadas y efectivas para asegurar la correcta aplicación de las disposiciones del Convenio. En particular, desarrollar más ampliamente y recomendar esquemas efectivos internacionales de inspección y de puesta en vigor donde se considere necesario, dentro de la Zona del Convenio de ICCAT.
- 3.1.6 Desarrollar y formular recomendaciones a la Comisión para resolver problemas identificados en la implementación de, y cumplimiento de, las medidas de conservación y ordenación ICCAT, con el fin de intensificar el cumplimiento de las Recomendaciones de ICCAT.